

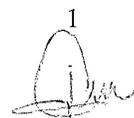
PRIMERA MODIFICACION DEL CONTRATO LG-19/2021

“SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO”

Libre Gestión

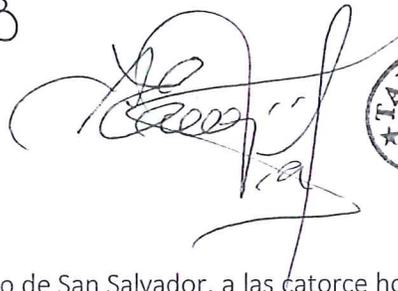
Financiado con fondos propios FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra parte el señor ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Departamento de en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., de este domicilio y que en el transcurso del presente instrumento me denominare “El o la Contratista” por este medio celebramos la presente modificación por prorroga al contrato de Libre Gestión LG-19/2021, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO”, de Libre Gestión LG-19/2021; para el plazo de UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA 1) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de la Administradora del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número veintidós/Dos mil dos mil veintiuno, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-Diecinueve/Dos mil veintiuno, específicamente de “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO” suscrito con la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., tomando en cuenta que la Administradora de Contrato Julia Regina Cabrera, según memorando Referencia UAD/0929/2021, de fecha veintinueve de noviembre de

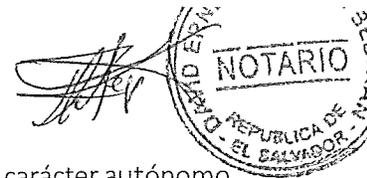
1  


dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios las condiciones se mantienen favorables y es necesario continuar con el servicio, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Diecinueve/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO", por un monto hasta de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00), para el plazo de doce meses, periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar nuevamente una fianza como garantía de Fiel Cumplimiento por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-19/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Enmendado: PRORROGA. Vale.

MEM  
3



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, comparece por una parte el \_\_\_\_\_) JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA



POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número veintidós/dos mil veintiuno, de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, por la cantidad de de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00), para el contrato LG-19/2021, consistente en "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO"; y por la otra parte el señor ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], con Número de Identificación Tributaria

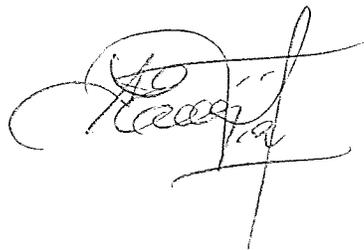
[redacted] quien actúa en nombre y representación

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil novecientos siete-ciento cuatro-cinco; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gerbert Marcelo Marquelli Canales, el día diez de septiembre de dos mil siete, Inscrita el día dos de octubre de dos mil siete, en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración y representación legal está confiada a un Administrador único propietario y su respectivo suplente el cual durará en sus funciones cinco

años. **b)** Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la Notaria Iliana Marisol Recinos de Reyes, el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, Inscrita el día tres de diciembre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE puede abreviarse "TEMA, S.A. DE C.V.", modificó y aumentó el capital mínimo, **c)** Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la Notaria Gloria Isabel López Garcia, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, Inscrita el día ocho de abril de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE puede abreviarse "TEMA, S.A. DE C.V.", en la cual consta la reforma integral de los estatutos, y por ende la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración y representación legal está confiada a un Administrador único propietario y su respectivo suplente el cual durará en sus funciones cinco años. **d)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, señora María Elba Portillo de López, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL VEINTISIETE, el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cero quince, celebrada en esta ciudad el día diez de enero del año dos mil diecinueve, en la cual su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo el señor Adán Ernesto López Rodríguez, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO", de Libre Gestión LG-19/2021; para el plazo de UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00) precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA. I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de la Administradora del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00). A) **Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número veintidós/Dos mil dos mil veintiuno, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG- Diecinueve/Dos mil veintiuno, específicamente de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO" suscrito con la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., tomando en cuenta que la Administradora de Contrato Julia Regina Cabrera, según memorando Referencia UAD/0929/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios las condiciones se mantienen favorables y es necesario continuar con el servicio, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Diecinueve/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO", por un monto hasta de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,660.00), para el plazo de doce meses, periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar nuevamente una fianza como garantía de Fiel Cumplimiento por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-19/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. "\*\*\*\*\*". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mí íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. **Emendado: PRORROGA. Vale.**

VEN



5



